

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24862** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7740, anejo II, lista de mercancías sometidas a autorización administrativa de importación, entre las posiciones 04.05.A.III y 08.02 debe incluirse la partida 08.01.B, sin nota y para todas las zonas de origen.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24863** *ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Oviedo ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan los derechos y deberes de los Consejeros y la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo;

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### TITULO PRIMERO

##### *Del Consejo Social y de los Consejeros*

Artículo 1.º El Consejo Social de la Universidad de Oviedo es el órgano colegiado de dicha Institución a través del cual se manifiesta la participación de la Sociedad en el servicio público de la Educación superior en Asturias.

Art. 2.º El Consejo Social de la Universidad de Oviedo se rige por lo dispuesto en el título II de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, por la Ley 5/1985, de 21 de marzo, por los Estatutos de la Universidad y por el presente Reglamento de organización y funcionamiento interno.

Art. 3.º El Consejo Social está compuesto:

a) En sus dos quintas partes, por una representación de la Junta de gobierno elegida por ésta de entre sus miembros y de la que formarán parte necesariamente el Rector, el Secretario general

y el Gerente. En todo caso habrá una representación de los Profesores, estudiantes y personal de Administración y Servicios.

b) En las tres quintas partes restantes, por una representación de los intereses sociales en los términos fijados por la legislación vigente. El Presidente del Consejo Social será nombrado de entre los miembros representantes de los intereses sociales por el órgano y con las formalidades previstas en el artículo 2 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo.

Art. 4.º Son competencias del Consejo Social:

a) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad y la programación plurianual de la misma, a propuesta de la Junta de gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Proponer la creación o supresión de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios y los convenios de adscripción de Instituciones o Centros como Institutos Universitarios.

d) Establecer, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

e) Decidir, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, acerca de la procedencia de la minoración o del cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes del Profesorado.

f) Aprobar y modificar la plantilla del personal docente y de Administración y Servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

g) Acordar con carácter individual y a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación de otros conceptos retributivos adicionales a los uniformes del régimen retributivo del Profesorado universitario, en atención a exigencias docentes o investigadoras o méritos relevantes.

h) Acordar las transferencias de gastos a que se refiere el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

i) Autorizar la adquisición, por contratación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

j) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a estudios no oficiales impartidos por la Universidad.

k) Informar sobre el nombramiento del Gerente de la Universidad.

l) Determinar las necesidades y aspiraciones sociales que considere deben ser satisfechas por la Universidad y que puedan incidir en los planes de estudio e investigación.

m) Promover la ayuda económica de la Sociedad a la Universidad y el establecimiento de convenios con Entidades públicas y privadas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los alumnos y faciliten su empleo.

n) Determinar, dentro de los límites legales y reglamentarios, la retribución de los Profesores visitantes.

ñ) Cualesquiera otras que le sean reconocidas por la legislación vigente.

Art. 5.º Los Consejeros disponen de los siguientes derechos:

a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto de la Universidad como del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, del órgano competente del Principado de Asturias. La petición se formulará ante el Presidente del Consejo, el cual la trasladará al Rector para su ejecución.

b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollan las Comisiones o Grupos de trabajo del Consejo.

c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.

d) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente por asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya efectividad y, en su caso, cuantía se determinarán al elaborarse el presupuesto del Consejo.

e) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución ordinaria que corresponde al Presidente.

Art. 6.º Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles. En particular, no podrán simultanear la